

**“ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que las instalaciones y espacios de uso deportivo constituyen un elemento esencial, no sólo para el ejercicio de cualquier actividad deportiva de carácter competitivo, también para el fomento y la generalización de la práctica deportiva desde el punto de vista de mejora de la salud y de utilización activa del tiempo libre.

En razón de ello, y con la manifiesta intención de apoyar a las Entidades Locales de la provincia en la planificación, adecuación y construcción de instalaciones deportivas, se pretende establecer el marco jurídico que, de manera general, regule la colaboración entre el Instituto para el Fomento del Deporte, Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Cádiz - en adelante IFD o el Servicio de Deportes de la Diputación Provincial en adelante SD, de acuerdo con las directrices que marque el Presidente de dicha institución, y las diferentes Entidades Locales de la provincia para la construcción, mejora y adecuación de las instalaciones y espacios deportivos públicos y excepcionalmente de los privados, así como para la dotación de equipamiento deportivo, de manera que se pueda optimizar su utilización, aumentar su rendimiento y ofertar una mayor calidad de servicio a los/las ciudadanos/as en nuestra provincia.

A los efectos de esta Ordenanza el IFD o el SD podrán intervenir en la construcción, adecuación y remodelación de instalaciones deportivas convencionales, es decir, aquellos espacios dotados de infraestructuras aptas para la práctica del deporte en cualquiera de sus modalidades, así como sus servicios auxiliares anejos imprescindibles para su funcionamiento, pero también podrá hacerlo en espacios deportivos no convencionales o en otros con posibilidad de uso deportivo, recreativo o relacionado con el medio natural.

De acuerdo con los principios de coordinación y colaboración administrativa, el IFD, adecuará el desarrollo de sus programas de construcción y adecuación de instalaciones deportivas a las directrices que en esta materia emanen de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y en especial a las que se concretan en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007.

La construcción, adecuación y remodelación de las instalaciones deportivas en la provincia de Cádiz, desde su inicio con el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas de 1.983, ha venido realizándose principalmente y de forma casi exclusiva mediante los Planes de Instalaciones Deportivas, bien en colaboración con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y con los Ayuntamientos implicados, bien en colaboración exclusivamente con éstos últimos.

El hecho de que la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte anualmente elabore un plan de ayudas para la construcción de instalaciones deportivas con presupuesto superior a los 120.000 euros (Orden de Infraestructuras deportivas de 9 de noviembre de 2006), así como para obras menores con presupuesto inferior al detallado, obliga a la Diputación Provincial a buscar un procedimiento de coordinación con dicha Consejería para determinar las obras que definitivamente pasen anualmente a formar parte del Plan Provincial de Instalaciones Deportivas.

Dicho procedimiento deberá concretar la forma a través de la cual el Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y el Vicepresidente del IFD (Delegado de Deportes de la Diputación Provincial) analicen las solicitudes realizadas por las distintas Entidades Locales para la construcción y adecuación de instalaciones deportivas, valoren dichas solicitudes y determinen las obras que finalmente conformarán los planes de la CTCD y del IFD como organismo autónomo de la Diputación Provincial de Cádiz, materializando dicha coordinación a través del instrumento administrativo que en su caso se determine.

Esta coordinación entre la Diputación Provincial de Cádiz, bien directamente o a través de su Organismo Autónomo, con la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, podrá articularse a través de tres procedimientos:

1. Determinando los responsables de ambas instituciones las obras que, de acuerdo a la

valoración establecida, deberán atenderse en la provincia, interviniendo el IFD en todas aquellas que se realicen en municipios menores de 35.000 habitantes, aportando la CTCD el 50% del coste de la obra, el IFD o el SD el porcentaje establecido en la tabla de financiación y el Ayuntamiento el resto hasta completar el presupuesto total.

Todas las obras se coordinarán entre las tres instituciones.

2. El mismo caso del párrafo anterior pero participando el IFD o el SD en la financiación de algunas de las obras subvencionadas por la CTCD. Estas obras se elegirán por el Vicepresidente del IFD (Diputado Provincial de Deportes), teniendo en cuenta las características de las poblaciones y las posibilidades presupuestarias de este Organismo Autónomo.

3. Determinando los responsables provinciales de ambas instituciones las obras que, de acuerdo a la valoración establecida, deberán atenderse en la provincia, concretando qué obras subvencionará el IFD o el SD y cuáles la CTCD, interviniendo consecuentemente cada institución en un grupo de obras distinto. En este caso, el IFD o el SD suscribirían un convenio de cooperación con los Ayuntamientos de su grupo, aportando el porcentaje descrito en la tabla y el Ayuntamiento el resto del presupuesto, no interviniendo en la financiación de este grupo la CTCD.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Principios

Artículo 4. Marco normativo

TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GESTIÓN

Capítulo I. Aplicación de la presente Ordenanza

Artículo 5. Ámbito subjetivo

Artículo 6. Ámbito objetivo

Artículo 7. Ámbito territorial

Capítulo II. Formas de gestión

Artículo 8. Planes de Instalaciones Deportivas

Artículo 9. Características de las actuaciones

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Capítulo I. Procedimiento y documentación necesaria

Artículo 10. Concesión de ayudas y subvenciones

Artículo 11. Solicitud y documentación obligatoria

Artículo 12. Subsanción de solicitudes

Capítulo II. Los beneficiarios: Obligaciones y requisitos

Artículo 13. Beneficiarios

Artículo 14. Requisitos de los beneficiarios

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios

Capítulo III. Valoración de propuestas y concesión

Artículo 16. Características de las ayudas y subvenciones

Artículo 17. Estudio y valoración de las solicitudes

Artículo 18. Resolución o Acuerdo

TÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COLABORACIÓN

Capítulo I. Procedimiento de financiación

Artículo 19. Tramos de financiación

Capítulo II. Régimen de colaboración

Artículo 20. Colaboración interadministrativa

Artículo 21. Comisión de seguimiento

Capítulo III. Justificación y reintegro

Artículo 22. Justificación

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión

Artículo 24. Reintegro de cantidades percibidas

Artículo 25. Incumplimiento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Disposición final segunda

Disposición final tercera

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias que ostenta la Diputación Provincial, el procedimiento de colaboración con las Entidades Locales de la provincia y excepcionalmente con entidades privadas, para la financiación parcial o total de los gastos originados por la redacción de proyectos, dirección de obras, ejecución de las mismas y/o dotación de equipamientos deportivos en las instalaciones deportivas y espacios de uso deportivo-recreativo existentes en los municipios de nuestra provincia.

2. En los diferentes Planes de Instalaciones Deportivas, que podrán ser gestionados por el Instituto para el Fomento del Deporte (Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Cádiz) IFD o por el Servicio de Deportes de la Diputación Provincial SD, sólo podrán participar aquellas Entidades Locales cuya población sea inferior a los 35.000 habitantes.

Artículo 2.- Fines

1. Los fines que se persiguen con la publicación de esta Ordenanza son:

- Establecer los criterios generales y específicos para la construcción, remodelación y adecuación de instalaciones deportivas en la provincia de Cádiz.
- Completar la Red Básica de instalaciones deportivas, dotando de las infraestructuras necesarias a los municipios y comarcas.
- Establecer los principios generales para la mejor gestión de los recursos destinados a tal fin.

· La dotación de equipamiento y material deportivo a las instalaciones deportivas existentes.

2. En este sentido, se pretende dar efectivo cumplimiento a las actuales exigencias previstas en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía y en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de la provincia de Cádiz.

3. En definitiva, son fines de esta norma la efectiva prestación de los servicios deportivos que el municipio y la Diputación Provincial deben prestar en virtud de sus competencias obligatorias.

Artículo 3.- Principios

1. Los principios que rigen la gestión de las infraestructuras deportivas, definidos en la legislación sectorial, son los siguientes:

- Principio de responsabilidad de las Administraciones Públicas en la dotación de infraestructuras deportivas.
- Principio de información, publicidad y transparencia para la participación en estos programas.
- Principio de restauración, que será de aplicación cuando en la construcción de una instalación deportiva o en la intervención en un espacio con posibilidades de uso deportivo-recreativo, se produzca un daño al medio ambiente, debiendo ser reparado por el ente responsable de tal acción.
- Principio de coordinación y cooperación administrativa, con el fin de llevar a cabo una acción conjunta, prestarse la debida asistencia y conseguir una mayor eficiencia en la

prestación de los servicios deportivos.

Principio de igualdad, por el que todo ciudadano/a tiene derecho a practicar actividad deportiva en iguales condiciones y sin discriminación alguna.

Artículo 4.- Marco normativo

La presente Ordenanza se enmarca en la normativa estatal, autonómica y local que regula la dotación de infraestructuras deportivas, y en concreto la siguiente:

- La Constitución Española, que en su artículo 43.3 atribuye a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte.
- La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte dispone que los poderes públicos de Andalucía fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio de acuerdo con determinados principios rectores entre los que destaca el derecho de todo ciudadano a practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. El Título VI de dicha Ley se dedica específicamente a las instalaciones deportivas, regulando distintos aspectos sobre las mismas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril), y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núm. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1.986), establecen las competencias de las Diputaciones en esta materia.
- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de mayo de 2007, que aprueba el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, determina el sistema de redes de instalaciones deportivas en la Comunidad Autónoma, las características de las mismas y los criterios para su construcción, siendo el referente futuro para la planificación de infraestructuras deportivas.
- El Decreto 144/2001, de 19 de Junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas que especifica los criterios técnicos y administrativos que deberán seguir los Ayuntamientos y las Diputaciones para la elaboración y redacción de estos instrumentos de planificación.
- Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Los Estatutos del Instituto para el Fomento del Deporte, aprobados por el Pleno de la Corporación celebrado el 14 de julio de 2004, en los que se detallan las competencias de este Organismo Autónomo de la Diputación Provincial cuyo objetivo principal es gestionar los servicios deportivos que son competencia de esta institución provincial.

TÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GESTIÓN

Capítulo I. Aplicación de la presente Ordenanza

Artículo 5.- Ámbito subjetivo

La presente Ordenanza tiene como destinatarios a los Ayuntamientos de las Entidades Locales de la provincia con una población inferior a los 35.000 habitantes, con las excepciones que se indican en la misma.

En particular, el ámbito subjetivo que comprende dicha norma, estará constituido por aquellos Ayuntamientos que cuentan con instalaciones deportivas y tienen la intención de adecuarlas o mejorarlas y también a los que pretenden ampliar su dotación en infraestructuras deportivas sobre la base de lo previsto en su Plan Local de Instalaciones Deportivas.

Con carácter excepcional, el IFD o el SD podrán colaborar en la construcción, adecuación y remodelación de instalaciones deportivas de titularidad privada, cuando así lo aconsejen razones de utilidad pública y de puesta a disposición de la ciudadanía en general de dichas instalaciones.

Artículo 6.- Ámbito objetivo

Esta Ordenanza pretende regular el procedimiento de colaboración que permita construir, adecuar y remodelar las instalaciones deportivas municipales incluidas en la Red Básica de instalaciones deportivas, definidas en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

Quedan incluidas en este ámbito, las acciones dirigidas a mejorar y ampliar la dotación de

material y equipamiento deportivo, con la intención de optimizar la gestión y ampliar los servicios ofertados a la ciudadanía en general.

De forma excepcional, podrán incluirse en el ámbito objetivo de la presente Ordenanza, las instalaciones de la red complementaria y especial, cuando razones de urgencia, oportunidad y repercusión social de la actuación así lo aconsejen.

Artículo 7.- Ámbito territorial

La regulación contenida en esta Ordenanza y el régimen establecido en la misma, son de aplicación en el territorio de la provincia de Cádiz y afecta particularmente a los municipios incluidos en los Planes de Instalaciones Deportivas.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias que sobre construcción, adecuación y remodelación de instalaciones deportivas correspondan a los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia.

Capítulo II. Formas de gestión

Artículo 8.- Planes de instalaciones deportivas

La participación del IFD o el SD en la construcción, remodelación o adecuación de instalaciones deportivas, en colaboración con los posibles destinatarios, se podrá llevar a efecto a través de dos líneas de gestión:

1.- Plan Provincial de Instalaciones Deportivas (PPID), cuya finalidad principal es establecer el procedimiento de colaboración para la financiación parcial o total de la construcción, adecuación y remodelación de instalaciones deportivas, en los municipios y entidades locales menores de nuestra provincia, con un presupuesto superior a los 100.000 euros y se desarrollará a través de dos vías:

A. Financiación parcial. Mediante un convenio de colaboración del IFD o el SD con los Ayuntamientos incluidos en el Plan, subvencionando las obras con un porcentaje predeterminado, siendo el Ayuntamiento el responsable del proyecto, dirección y ejecución de las mismas o bien la Consejería de Turismo, Comercio y deporte de la Junta de Andalucía cuando así se haya previsto en el convenio de colaboración del Ayuntamiento con esa Institución. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá solicitar el asesoramiento técnico del IFD o el SD para la elaboración del proyecto, licitación y dirección de obra.

B. Financiación total. Mediante un convenio de colaboración del IFD con los Ayuntamientos incluidos en el Plan Provincial, financiando el IFD la totalidad de la obra y responsabilizándose de la elaboración del proyecto, dirección y ejecución de la misma. En caso necesario, se suscribirá un convenio de encomienda de gestión con el Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación Provincial.

2.- Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos (PAMIED), cuyo objeto principal es establecer el procedimiento de colaboración para la financiación parcial o total de los gastos originados por la conservación, adaptación y/o mejora de las instalaciones deportivas y espacios de uso recreativo-deportivo existentes en los municipios y entidades locales menores de nuestra provincia, cuyo presupuesto no supere los 100.000 euros, así como para la adquisición de material deportivo, con un presupuesto igual o inferior a los 12.000 euros.

Artículo 9.- Características de las actuaciones

Dichos Planes serán cofinanciados en distintos porcentajes por las entidades participantes, tal como posteriormente se detallará, y tendrán como finalidad preferente la de completar y optimizar la Red Básica de Instalaciones Deportivas de la Provincia, con las siguientes características:

- a) Tener carácter local: proximidad a los usuarios.
- b) Tener características multideportivas: diversidad de formas de práctica deportiva, con especial atención a las consideradas básicas, como el atletismo, la natación, el fútbol, el pádel, los deportes de equipo en sala o pabellón.
- c) No presentar ninguna discriminación de acceso para ningún colectivo de población (edad, condición física, sexo, nivel económico...)
- d) Ofrecer posibilidades de practica deportiva adecuadas a los diversos colectivos de usuarios más habituales: escolares, deportistas en competiciones de nivel base, o población en

general (práctica físico-deportiva).

e) Ofrecer una alta rentabilidad social, permitiendo la atención a un gran número de usuarios.

f) Tener carácter permanente, dando servicio continuado a los usuarios.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Capítulo I. Procedimiento y documentación necesaria

Artículo 10.- Concesión de ayudas y subvenciones

1. La concesión de ayudas y subvenciones se llevará a efecto conforme a lo prescrito en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo previsto en el apartado 5 del art. 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la interpretación que sobre la misma se efectúa en la exposición de motivos de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Ordenación Económica, se excluyen del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, regulándose por el contenido de los convenios u otros instrumentos administrativos que se suscriban, con sujeción a la normativa específica que corresponda y a la Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con la normativa legal aplicable, el régimen general de concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los referidos criterios, con ello, el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones o de gestión directa por el IFD o el SD, da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

2. La presente Ordenanza tiene vigencia indefinida, así pues, con independencia del procedimiento de concesión aplicable en cada caso, no será necesaria una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de subvenciones o ayudas.

3. El procedimiento para poder participar en alguno de los Planes de Instalaciones Deportivas se iniciará con la solicitud formulada por la Entidad Local para formar parte de alguna de las modalidades previstas.

4. El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro general del IFD para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

5. La inclusión en el correspondiente Plan estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias que se consignent para tal fin, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

6. Mediante encomienda de gestión, el IFD o el SD podrán auxiliar, con carácter excepcional, a otras Entidades Locales en la redacción de proyectos, así como en la licitación, contratación y ejecución de las obras y equipamientos deportivos.

7. El Plan Provincial de Instalaciones Deportivas, previa la tramitación pertinente, será informado por el Consejo Rector del IFD y propuesto al Pleno de la Corporación para su aprobación (art.19.2 de los Estatutos).

Artículo 11.- Solicitud y documentación obligatoria

1. La solicitud de participación en los Planes de Instalaciones Deportivas deberá cumplimentarse conforme al modelo que figura como Impreso nº 1 anexo a la presente Ordenanza y se dirigirá al Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz y del Instituto para el Fomento del Deporte, presentándose en el registro general de este Organismo Autónomo (Pueblo Marinero de Puerto Sherry, Apartado de Correos 920 de El Puerto de Santa María) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud, salvo convocatoria especial, deberá ser presentada entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre del año anterior al Plan Provincial en el que se solicite ser incluido.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Se cumplimentará un único impreso de solicitud para ambos planes, con independencia del número de actuaciones solicitadas por la misma entidad. Dicho impreso podrá obtenerse en la página WEB de la Diputación Provincial de Cádiz. Área de Deportes. HYPERLINK "<http://www.dipucadiz.es/deportes>" www.dipucadiz.es/deportes.

4. La tramitación y resolución de las actuaciones solicitadas se realizará de forma individual.

5. La presentación de solicitudes supone la aceptación de los términos establecidos en esta Ordenanza.

6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación anexa, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la colaboración solicitada.

7. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

8. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

A) Documentación general

- Declaración responsable expresa de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiarios previstos en el art. 14 de esta Ordenanza.

B) Documentación técnica

Cuando la solicitud se refiera a una obra

- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental y cualquier otra sectorial que le sea de aplicación. Dicha declaración reflejará la idoneidad de los terrenos, para la actuación solicitada.

- Acreditación de la titularidad y/o disponibilidad de los terrenos, autorizaciones y concesiones necesarias para la ejecución de las obras.

- Memoria descriptiva, presupuesto total de contrata IVA incluido y planificación de la obra o actuación.

- Ficha urbanística del solar.

Cuando la solicitud se refiera a equipamiento

- El equipamiento tendrá la clasificación de inventariable.

- Relación y especificaciones técnicas del equipamiento deportivo solicitado, en la que conste en orden de prioridad el número de unidades de cada elemento, el precio unitario y el importe total.

- Identificación y características del emplazamiento, y en su caso de la instalación deportiva donde se proponga destinar el equipamiento.

Artículo 12.- Subsanción de solicitudes

Si el impreso de solicitud no reuniera alguno de los requisitos exigidos, no se acompañase de la documentación requerida, o la presentada adoleciese de algún defecto, se requerirá al municipio solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo máximo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la misma Ley.

Capítulo II. Los beneficiarios: Obligaciones y requisitos

Artículo 13.- Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas y subvenciones previstas en esta Ordenanza, las Entidades Locales de la provincia con una población igual o inferior a los 35.000 habitantes. El número de habitantes del municipio se determinará de conformidad con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Excepcionalmente podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades Locales con una población superior a los 35.000 habitantes cuando la actuación prevista cumpla alguno de los requisitos siguientes:

- Que sea calificada de urgente necesidad.
- Que esté relacionada con la organización de un evento deportivo de relevancia para el que la actuación prevista sea de importancia fundamental.
- Que esté destinada a cubrir una necesidad social y deportiva destacada.

Igualmente, de manera excepcional, podrán incluirse en los Planes de Instalaciones Deportivas, actuaciones de entidades privadas cuando quede fehacientemente demostrado que las instalaciones construidas serán destinadas de forma relevante a actividades deportivas de interés general y con una clara repercusión social.

En estos casos, la aportación económica del IFD o del SD no podrá superar el 50% del coste total de la obra.

Artículo 14.- Requisitos de los beneficiarios

No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas previstas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Diputación Provincial de Cádiz y de no tener deudas tributarias con la Diputación Provincial (Tasas y recargo provincial del I.A.E.), referida al momento de la solicitud.
- e) Mantener algún tipo de deuda con el Instituto para el Fomento del Deporte de la Diputación Provincial de Cádiz.
- f) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) No tener elaborado, redactado y publicado el Plan Local de Instalaciones Deportivas con posterioridad al 30 de junio de 2011 o habiéndolo hecho, su petición no se ajuste a las directrices marcadas por éste, así como por el Plan Director de Instalaciones Deportivas de la Provincia de Cádiz.

Artículo 15.- Obligaciones del beneficiario.

Las Entidades Locales beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la actuación/concesión de la subvención o ayuda.
- b) Soportar los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras.
- c) Colocar de modo permanente, en lugar destacado y bien visible de la instalación deportiva un cartel con el anagrama de la Diputación Provincial, que será aportado por el IFD, así como a conservar y mantener las instalaciones deportivas en el uso previsto por un plazo mínimo de 25 años.
- d) Asumir un derecho de uso gratuito de la Diputación Provincial de Cádiz (IFD) sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, de acuerdo con los calendarios previamente establecidos y coordinados con el programa municipal de actividades deportivas.
- e) Recoger expresamente la colaboración de la Diputación Provincial de Cádiz (IFD) en todos los actos de difusión y publicidad, así como en los carteles de obras de forma permanente, debiendo regirse estas actuaciones por los criterios de identidad corporativa de la Diputación Provincial.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- g) Comunicar al IFD la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales o

internacionales.

h) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación objeto de la colaboración, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

i) Contratar las obras – cuando así previamente se convenga – y comunicar al IFD, con la antelación suficiente, las fechas previstas de inicio y terminación.

j) Dotar a la instalación del correspondiente personal específico, tanto de mantenimiento/control, como facultativo/técnico deportivo, debidamente cualificado académica y profesionalmente para su cometido, de manera que se obtenga el mayor rendimiento deportivo y social de la infraestructura deportiva creada.

Capítulo III. Valoración de propuestas y concesión

Artículo 16.- Características de las ayudas y subvenciones.

La concesión de las ayudas y subvenciones que se regulan a través de la presente Ordenanza, y los compromisos de gasto futuro que se deriven para el IFD o para la Diputación Provincial, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias que se consignen al efecto; así mismo:

1. No serán invocables como precedente.

2. El importe de las ayudas y subvenciones concedidas a las Entidades beneficiarias, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de obra/adquisición a realizar por la Entidad beneficiaria.

Artículo 17.- Estudio y valoración de las solicitudes.

Las solicitudes, en un primer nivel, serán estudiadas y valoradas por el Servicio competente, el cual elevará un informe-propuesta al Director del IFD, que a su vez informará al Presidente del Instituto para el Fomento del Deporte o al Diputado Delegado. Este informe-propuesta contendrá:

- Relación de los interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, pueden formar parte del Plan, atendiendo a la baremación obtenida, así como la denominación de la actuación, la aportación económica de cada una de las entidades participantes y las anualidades en las que esta financiación se produce.

- Para el caso del Plan Provincial de Instalaciones Deportivas, este informe-propuesta deberá ser informado por el Consejo Rector del IFD y elevado al Pleno de la Diputación Provincial, que es el órgano competente para su aprobación definitiva, sin perjuicio de que se deberán cumplir el resto de requisitos previstos en la presente Ordenanza, habilitando al Sr. Presidente para realizar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y conclusión de las obras o actuaciones, en los términos previstos en la misma.

Criterios de valoración

Para la correcta valoración y baremación de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel de actividad deportiva en la localidad y dinamización del tejido asociativo.

b) Dotación de equipamiento deportivo conforme a lo previsto en el Plan Local de Instalaciones Deportivas del municipio.

c) Que la obra a realizar esté subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía. (Este criterio no será de aplicación al PAMIED).

d) La documentación que se aporte relacionada con los siguientes aspectos: programa de gestión, dotación de técnicos cualificados en la Delegación de Deportes, programas dirigidos a la participación de la mujer, programas para personas con alguna discapacidad, medidas dirigidas a mejorar la accesibilidad a las distintas instalaciones deportivas de la localidad, medidas dirigidas a la integración de la población inmigrante, participación en el programa de identificación institucional en instalaciones deportivas municipales.

e) Grado de compromiso medioambiental: utilización de energías renovables, iniciativas relacionadas con el ahorro energético y recogida de residuos, etc.

f) Urgente necesidad.

Artículo 18.- Resolución o Acuerdo

A).- Concesión Provisional

Las Entidades Locales que consten en el informe-propuesta como beneficiarios provisionales, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Impreso conteniendo la planificación económica y de gestión de la obra o actuación (impreso nº 2)
- b) Copia Compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del peticionario.
- c) Certificado del Secretario/a del Ayuntamiento acreditativo de la personalidad del solicitante con indicación de la fecha de toma de posesión del cargo.
- d) Certificación del correspondiente Acuerdo del órgano competente por el que solicita acogerse a la colaboración regulada en la presente Normativa, así como la aceptación de la subvención propuesta.
- e) Certificado de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Diputación Provincial de Cádiz, así como con el Instituto para el Fomento del Deporte, y de no tener deudas tributarias con la Diputación Provincial (Tasas y Recargo Provincial del I.A.E.), referida al momento de la solicitud. Si existieran deudas tributarias, podrán remitir Acuerdo Municipal, que autorice a esta Diputación o al IFD, ir compensando aquellas en la forma en que se determine.
- f) Compromiso firme de aportación firmado por el/la Alcalde/sa de la cantidad que le corresponde en la financiación según convenio para el caso de que la obra la contrate y ejecute el IFD.
- g) Certificado de disponibilidad presupuestaria de la entidad local, en aquel supuesto en que el Ayuntamiento deba aportar también, parte de la financiación de la obra/actuación.
- h) Aportación de original o copia del Proyecto Básico y de Ejecución
- i) Declaración responsable de que la subvención concedida de manera conjunta o individual, junto con otras subvenciones que tenga concedida la entidad para la misma finalidad, en ningún caso supera el coste del aporte total de la concesión.
- j) Certificado de Acuerdo del Pleno u órgano competente aprobando el proyecto de convenio con el Instituto para el Fomento del Deporte.

Dicha documentación deberá ser presentada en el registro general de entrada del Instituto para el Fomento del Deporte de la Diputación de Cádiz, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la aprobación provisional de la subvención.

Una vez concluido el trámite anterior se realizará la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO**.

La Entidad Local podrá entender desestimada su solicitud si no le hubiese sido notificada su inclusión en el Plan antes del 30 Abril.

B).- Resolución Definitiva

Una vez fiscalizada la propuesta de Resolución del Presidente y verificada la existencia de crédito, se resolverá el procedimiento.

La Resolución contendrá los siguientes extremos:

- Indicación del beneficiario
- Objeto detallado de la subvención o ayuda
- Cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual
- Las condiciones que se impongan al beneficiario
- Plazo de ejecución (en PAMIED hasta el 30 de diciembre)
- Plazo y forma de justificación

El plazo máximo para notificar la Resolución será de diez días contados a partir de la fecha de su dictamen o aprobación.

Los efectos de la Resolución quedarán condicionados a la firma del convenio de colaboración, que deberá realizarse en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación.

TÍTULO IV: FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COLABORACIÓN**Capítulo I. Procedimiento de financiación****Artículo 19.- Tramos de Financiación**

El importe que aporte el IFD para la financiación de las obras que conformen los distintos Planes de Instalaciones Deportivas, dependerá de la consignación presupuestaria concretada

en el presupuesto para infraestructuras deportivas. En el caso de que la aportación del IFD o del SD esté distribuida en varias anualidades, las cantidades previstas en cada anualidad estarán condicionadas a su aprobación definitiva en el presupuesto correspondiente. Esta aportación, se establece teniendo en cuenta el número de habitantes del municipio, aplicando un criterio de solidaridad para favorecer a los municipios más necesitados y con menos posibilidades, resultando una aportación económica según los tramos siguientes:

1. Plan Provincial de Instalaciones Deportivas (PPID) en colaboración con los Ayuntamientos de municipios y Entidades Locales Menores de la provincia. El IFD aportará un porcentaje del presupuesto total de la obra, según los tramos de población que se describen a continuación. En caso de que la obra esté subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte u otra entidad, el importe de dicha subvención se descontará de la cantidad que deba aportar el IFD.

En ningún caso, la suma de las aportaciones de las entidades colaboradoras podrá superar el importe total de la obra.

ENTIDADES LOCALES TRAMOS DE POBLACIÓN APORTACIÓN DEL I.F.D.

MUNICIPIOS Y E.L.M.....	Hasta 5.000 hab.....	100%
MUNICIPIOS Y E.L.M.....	De 5.001 a 10.000 hab.....	85%
MUNICIPIOS.....	De 10.001 a 25.000 hab.....	70%
MUNICIPIOS.....	De 25.001 a 35.000 hab.....	60%

2. Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos (PAMIED), con la participación de los Ayuntamientos de municipios y Entidades Locales Menores de la provincia. El Ayuntamiento aportará un porcentaje determinado, referido al coste total de la obra o actuación, según los tramos que se describen a continuación.

La aportación económica del IFD o del SD a la obra o adquisición de material deportivo varía en función del presupuesto total de la actuación, estableciéndose dos niveles de aportación distintos en función de que el presupuesto total de ésta sea inferior o superior a los 50.000 euros.

En circunstancias especiales, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria y el número de actuaciones incluidas en el programa, y con el objetivo de satisfacer el mayor número de solicitudes, el IFD o el SD podrá destinar a los municipios incluidos en el mismo, una cantidad inferior a la que le correspondería aportar según lo establecido en la tabla.

Excepcionalmente, y atendiendo a situaciones de particular necesidad e interés social, podrá superarse el porcentaje máximo establecido en la aportación del IFD, pudiendo llegar al 100% de la actuación.

ENTIDADES LOCALES TRAMOS DE POBLACIÓN PORCENTAJE DEL I.F.D.

Presupuesto Obra

-50.000€ +50.000€

MUNICIPIOS Y E.L.M.....	Hasta 5.000 hab.....	100%	100%
MUNICIPIOS Y E.L.M.....	De 5.001 a 10.000 hab.....	100%	70%
MUNICIPIOS.....	De 10.001 a 25.000 hab.....	80%	60%
MUNICIPIOS.....	De 25.001 a 35.000 hab.....	70%	50%

Capítulo II. Régimen de la colaboración.

Artículo 20.- Colaboración interadministrativa

1. El procedimiento de colaboración se concretará mediante la formulación del correspondiente convenio, con independencia de que las obras sean contratadas por el IFD o por la Entidad Local e independientemente de la cuantía de la actuación.

2. Para los municipios menores de 10.000 habitantes el órgano contratante será por regla general el Instituto para el Fomento del Deporte o la Diputación Provincial. Para los municipios mayores de 10.000 habitantes el órgano contratante será normalmente el Ayuntamiento, salvo solicitud de asistencia técnica para la licitación y contratación de la obra.

3. Con objeto de evitar posteriores demoras en la tramitación, las Entidades Locales interesadas en que sea el Instituto para el Fomento del Deporte el que contrate las obras, deberán remitir la correspondiente solicitud al Diputado/a Delegado/a de Deportes, tan pronto sepan su inclusión en el Plan y en todo caso, y como máximo, un mes después de la

comunicación oficial de su inclusión.

4. El Instituto para el Fomento del Deporte y, en su caso, la Diputación Provincial, según el importe de la adquisición, unidades de obra ejecutadas, economía en el precio final, o baja económica producida en la contratación, se beneficiará de la misma detrayendo el correspondiente porcentaje del importe de la subvención.

5. En el lugar de ejecución de las diferentes obras deberá figurar un cartel durante el período de ejecución, según el modelo establecido, en el que se hará constar, al menos, el Plan Provincial, la denominación de la obra, el presupuesto total, la aportación del IFD y el plazo de ejecución. El responsable de confeccionar y colocar dicho cartel, será el Ayuntamiento o la entidad en la que este delegue. El modelo de cartel podrá obtenerse en la página WEB www.dipucadiz.es/deportes.

6. Los costes de elaboración de proyectos, así como los de dirección de las obras, como norma general serán asumidos con carácter general por el Ayuntamiento.

7. Las modificaciones de obra que supongan un aumento del coste previsto en el proyecto aprobado, serán asumidas con carácter general por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Comisión de seguimiento

1. Tras la firma del convenio, y de conformidad con lo previsto en el mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro vocales, que serán designados, dos por la Diputación Provincial (IFD) y otros dos por el Ayuntamiento que suscriba el convenio.

2. En el caso de que la obra esté subvencionada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, la Comisión de Seguimiento será la prevista en la normativa de dicha Administración, incorporándose al menos un/a representante del IFD o de la Diputación Provincial de Cádiz a la referida Comisión. El ayuntamiento informará con la suficiente antelación al Instituto para el Fomento del Deporte sobre la convocatoria de la Comisión a efectos de la incorporación efectiva del representante del IFD o del SD a la misma.

3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Dar conocimiento a las partes de la situación administrativa del convenio y de la ejecución de la obra.

- Aprobar las variaciones de precios que pudieran derivarse de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Proponer la modificación del calendario de transferencia, como de los posibles cambios que puedan surgir, ajustándolo a la realidad de la obra.

4. Con independencia de lo anterior y para el caso de que las obras sean contratadas por la Entidad Local, el IFD o el SD, podrá reajustar sus propios créditos presupuestarios, previstos en las anualidades del convenio, cuando la información remitida por el Ayuntamiento, o la falta de la misma, indique la imposibilidad del cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras inicialmente previstos, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, procediendo el reintegro de la subvención cuando se incumpla lo previsto en el convenio.

Capítulo III. Justificación y reintegro

Artículo 22.- Justificación

La subvención o ayuda se justificará mediante la presentación de originales, o fotocopias compulsadas por el Secretario General de la Entidad Local, de los siguientes documentos:

a) Certificaciones o facturas informadas por el/la técnico/a facultado/a para ello y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento (originales o fotocopias compulsadas), acreditativas de la inversión realizada o del gasto efectuado.

b) Certificado del Secretario/a General de la Entidad Local con el VºBº de su Alcalde/sa-Presidente/a que acredite la finalización de las obras, y que se presentará en el Instituto para el Fomento del Deporte dentro del plazo anteriormente establecido.

c) Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los fondos, presentará carta de pago que acredite el ingreso en la contabilidad de la Entidad Local.

d) El porcentaje a abonar por el IFD se calculará sobre el importe realmente justificado por el Ayuntamiento en cada una de las certificaciones o facturas.

e) Excepcionalmente, se podrán aprobar pagos anticipados cuando existan razones suficientes que así lo justifiquen.

Artículo 23.- Modificación de la resolución de concesión

Podrá dar lugar a modificación de la Resolución de la concesión, cualquier alteración de las condiciones para su concesión y la obtención concurrente para la misma finalidad de otras ayudas o subvenciones. Así mismo, en el supuesto de no poder justificar en el plazo establecido en la concesión, deberá acreditar las causas antes de finalizar el citado plazo, a los efectos de su consideración por esta Diputación.

Artículo 24.- Reintegro de cantidades percibidas

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Diputación de Cádiz (IFD), y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
2. En el caso de pago anticipado, cuando se incumpla la obligación de justificar dentro del plazo concedido.
3. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 25.- Incumplimiento

El incumplimiento de lo especificado en la presente Ordenanza podrá dar lugar, a propuesta del Vicepresidente o del Diputado/a Delegado/a de Deportes, a la exclusión del expediente del Plan correspondiente y a la anulación de la financiación prevista por Diputación (IFD).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los procedimientos sobre gestión de obras incluidas en Planes de Instalaciones Deportivas, que estén aprobados y que al tiempo de la entrada en vigor de esta Ordenanza estuvieran en curso, se regirán por la normativa que les fuera de aplicación con anterioridad. Esta disposición será de aplicación a todas las anualidades en que se haya previsto financiación para la misma obra.

Segunda: Las obras incluidas en Planes de Instalaciones Deportivas, cuya aprobación se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y no estén incluidas en Planes anteriores, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Pleno de la Diputación Provincial o el Presidente, en el ejercicio de sus respectivas competencias podrán interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultados para suplir, transitoriamente por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

IMPRESO TIPO Nº 1

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: PPID-PAMIED

Apellidos y Nombre (Alcalde/sa) :

NIF/CIF

Entidad

Habitantes
Domicilio social
Tlfnos., Fax
E-mail

Solicita, en representación de su Entidad Local, ser incluido en el:
PLAN PROVINCIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (PPID) Obras de nueva planta que superen los 100.000 € de presupuesto total.

PETICIÓN/ES QUE SE FORMULA/N. Especificar el orden de prioridad y PRESUPUESTO TOTAL

1º)

2º)

3º)

DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD (marcar con una X) o Declaración responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias especificadas en la cláusula sexta de las BASES PARA EL DESARROLLO DE LOS PLANES o Declaración responsable expresa de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales para la misma finalidad.

DOCUMENTACIÓN CUANDO LA SOLICITUD SE REFIERE A UNA OBRA

- Declaración de idoneidad de los terrenos en los aspectos urbanísticos, medioambientales y otros que les sean de aplicación, para la actuación solicitada.

- Acreditación de la titularidad y plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras.

- Memoria descriptiva y presupuesto total de contrata IVA incluido.

DOCUMENTACIÓN CUANDO LA SOLICITUD SE REFIERE A EQUIPAMIENTO

-Acreditación de la clasificación del material como inventariable.

- Relación y especificaciones técnicas del equipamiento deportivo solicitado, en la que conste en orden de prioridad el número de unidades de cada elemento, el precio unitario y el importe total.

- Identificación y características del emplazamiento, y en su caso de la instalación deportiva donde se proponga destinar el equipamiento.

Lo que solicito en _____ a de _____ de 2010

Firma Sello

Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y del I.F.D.

IMPRESO TIPO Nº 2

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D. _____, con

D.N.I.

nº _____, en representación de _____, con domicilio

en _____ y C.I.F. _____, en su calidad de

_____, solicita le sea concedida la subvención anual para la finalidad que a continuación se detalla:

Asimismo, se informa que para la misma finalidad se han solicitado o concedido las siguientes subvenciones:

ORGANISMO	IMPORTE	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN

(Fecha y firma)

Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y del I.F.D.

* Denominación oficial de la obra, según Convenio.

** Especificar el importe total de la obra (la suma del total de las anualidades del Convenio).

*** Cantidad solicitada al IFD – Diputación en la presente anualidad.

Cádiz, a 8 de febrero de 2010. Francisco González Cabaña.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el 10 de febrero de 2010, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 76, de 26 de abril de 2010, y subsanándose error en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, 81, de 3 de mayo de 2010.

En Cádiz, a 21 de mayo de 2010.
EL SECRETARIO GENERAL